

SECRETARIA.- Señora Juez, con el presente proceso doy cuenta a usted que el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación . Sírvase Proveer.- Sincelejo, 10 de febrero de 2022.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Proceso Ejecutivo.

Radicación No 2017-00425-00

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: LUIS EDUARDO BRIEVA AYALA

De conformidad con el informe secretarial, encuentra esta judicatura que, en efecto, el apoderado de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; no obstante, no es dable dar trámite a su solicitud, en virtud a que el presente proceso fue suspendido mediante auto adiado el día 28 de enero de 2019, en virtud a la apertura del procedimiento de negociación de deudas por parte del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – FUNDACION LIBORIO MEJIA.

Se advierte que en el evento de haberse celebrado un acuerdo de pago entre las partes, el proceso de ejecución continuará suspendido hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del convenio, según lo previsto en el artículo 555 del C.G.P. En caso de que el acuerdo se cumpla, es el conciliador quien debe expedir la certificación correspondiente, y comunicar a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.

Dado lo anterior, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total agenciada por la parte ejecutante y en su lugar, se oficiará al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – FUNDACION LIBORIO MEJIA, a fin de que informe acerca del estado del procedimiento de negociación de deudas promovido por el ejecutado, comoquiera que fue aceptado el 12 de octubre de 2017 y se desconocen las resultados del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total agenciada por la parte actora, en virtud a que el presente proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION – FUNDACION LIBORIO MEJIA a fin de que informe acerca del estado del procedimiento de negociación de deudas, aceptado el 12 de octubre de 2017, promovido por el señor **LUIS EDUARDO BRIEVA AYALA**, con C.C. No 92.508.880 el día 9 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez